Agua y urbanismo: evacuación de aguas en *fatwà*-s de al-Andalus y el Norte de África

Francisco VIDAL CASTRO
Universidad de Jaén

Uno de los aspectos determinantes en el urbanismo islámico medieval y la organización espacial de la ciudad es el agua. La existencia de un suministro de agua no sólo condiciona la elección del lugar de asentamiento, sino que también repercute en la distribución interna de la ciudad y, particularmente, en la ubicación de algunos de sus establecimientos más importantes, como mezquitas y baños. Pero resuelto el problema del suministro, queda otro inherente al mismo: la evacuación de las aguas residuales y de las procedentes de la lluvia.

Como muestra de la importancia y desarrollo que las canalizaciones urbanas de distribución y desagüe alcanzaron en ellas, se puede mencionar la existencia en muchas ciudades de gremios especializados en dichas canalizaciones. Es el caso de Fez, donde una corporación profesional, todavía en funcionamiento en la primera mitad del siglo XX, estaba específicamente encargada del cuidado y mantenimiento de la red urbana de suministro, saneamiento y evacuación de aguas residuales y que recibía el nombre de *qwādsiyya*, palabra derivada de *qawādīs*, plural de *qādūs*, que en Fez tenía el significado de tubería o canalización urbana. Dicha corporación estaba organizada por varios tipos de trabajadores: maestros, aprendices y obreros. Tenía su propia técnica de trabajo y su nomenclatura específica aplicada a sus útiles, etc[1].

El estudio del urbanismo islámico desde una perspectiva jurídica y a través de las fuentes del *fiqh* ha dado diversos frutos y, aunque no es reciente, son todavía escasos los trabajos planteados desde dicha perspectiva. Al ya clásico de R. Brunschvig publicado en 1947 han venido a sumarse otros en la misma línea que explotan, muchos de ellos, la misma fuente básica utilizada por R. Brunschvig, como, por ejemplo, B. S. Hakim en 1979 y 1989, F.-A. de Montequin en 1982, B. Johansen en 1990, L. Fernandes en 1993, Y. Khiara en 1993 o J.-P. Van Staëvel en 1995[2].

---

[1] Véase I. S. ALLOUCHE, «Un plan des canalisations de Fès au temps de Mawlāy Isma'īl d'après un texte inédit, avec une étude succinte sur les "ḳwādsīya"», *Hespéris*, 18, 1934, pp. 49-63.

[2] Para un análisis y revisión bibliográfica de los estudios sobre urbanismo islámico, v. *Islamic urban studies. Historical review and perspectives*, eds. M. Haneda y T. Miura, Londres-Nueva York, 1994, especialmente el capítulo dedicado al Magrib elaborado por Masatoshi Kisaichi (pp. 9-82).

P. CRESSIER, M. FIERRO et J.-P. VAN STAËVEL (éd.), *Urbanisme musulman*, Casa de Velázquez - CSIC, Madrid, 2000, pp. 101-123.

La regulación jurídica que rige la evacuación de aguas atañe a aspectos relacionados con su origen (dónde y cómo se generan las aguas residuales), sistemas y métodos para sacarlas de la vivienda y conducirlas al exterior de la ciudad. En el proceso, se generan distintas servidumbres de paso así como daños y perjuicios que suelen ser objeto de numerosos conflictos que exigen una intervención por parte de jueces y muftíes para resolverlos.

Muchos de esos casos son objeto de fetuas, por lo que a partir de ellas se puede elaborar una visión panorámica de la cuestión. Para ello es necesario recurrir a una selección de *fatwà*-s que sea representativa cronológica y espacialmente del occidente islámico medieval. Una labor de recopilación y selección de fetuas fue realizada por al-Wanšarīsī (m. 914/1508), reputado ulema y uno de los más destacados juristas del occidente islámico en su tiempo[3]. Entre la treintena de obras que compuso sobre diversas materias, principalmente jurídicas (aunque también compuso obituarios, obras biográficas, sobre prosodia, una *fahrasa*)[4], destaca la más voluminosa y utilizada tanto por los sabios árabes como por los estudiosos occidentales en nuestro siglo, especialmente a partir de los años setenta. Se trata del *Miʿyār al-muʿrib*, enorme recopilación de *fatwà*-s o dictámenes jurídicos que fueron emitidos desde al-Andalus y el norte de África durante un amplio espacio temporal de siete siglos, que va desde el IX al XV. Dadas sus características, es una obra que ofrece materiales idóneos para, si no desarrollar el tema propuesto en profundidad, sí al menos esbozarlo en sus aspectos fundamentales[5].

En esta comunicación se seguirá la metodología de uso y explotación de las fetuas del *Miʿyār* que he expuesto y empleado en otros trabajos ya citados, basada en la localización geográfico-cronológica de los muftíes a través del análisis específico de sus biografías cuando, como sucede en la mayoría de las *fatwà*-s, el propio texto no permite localizar el caso. Dado que dicho análisis de las biografías de los muftíes que aquí aparecen ocuparía mucho espacio, además de haberlo realizado ya en

---

[3] V. sobre su figura F. VIDAL CASTRO, «Aḥmad al-Wanšarīsī (m. 914/1508). Principales aspectos de su vida», *Al-Qanṭara*, 12 (2), 1991, pp. 315-352. Su hijo también fue una destacada y eminente figura en la sociedad y cultura del Fez de su tiempo, y ha sido objeto de estudio por F. VIDAL CASTRO, «ʿAbd al-Wāḥid al-Wanšarīsī (m. 1549): adul, cadí y muftí de Fez», en *Homenaje a Elena Pezzi*, Granada, 1992, pp. 141-157 y F. R. MEDIANO, *Familias de Fez (s. XV-XVII)*, Madrid, CSIC, 1995, pp. 246-249.

[4] V. F. VIDAL CASTRO, «Las obras de al-Wanšarīsī (m. 914/1508). Inventario analítico», *Anaquel de Estudios Árabes*, 3, 1992, pp. 73-112.

[5] V. sobre la obra F. VIDAL CASTRO, «El *Miʿyār* de al-Wanšarīsī (m. 914/1508). I: Fuentes, manuscritos, ediciones, traducciones», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 42-3, 1, 1993-4, pp. 317-361 y «El *Miʿyār* de al-Wanšarīsī (m. 914/1508). II: Contenido». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 44, 1995, pp. 213-246. Una selección de fetuas traducidas o extractadas de toda la obra fue realizada por É. AMAR, «La pierre de touche des Fétwas de Aḥmad al-Wanscharîsî. Choix de consultations des faqîhs du Maghreb traduites ou analysées par...» (= «La pierre»), *Archives Marocaines*, XII, 1908, y XIII, 1909 y, posteriormente, una aproximación global a su contenido se elaboró por F. VIDAL CASTRO, «Economía y sociedad en al-Andalus y el Magreb a través del *Miʿyār* de al-Wanšarīsī. Breve introducción a su contenido», *Actas del II Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas «Historia, Ciencia y Sociedad», (Granada, 1989)*, Madrid, AECI-ICMA, 1992, pp. 339-356. Recientemente, ha aparecido un trabajo de conjunto sobre el contenido de la obra: V. LAGARDÈRE, *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Âge. Analyse du* Miʿyār *d'al-Wanšarīsī* (= *Histoire*), Madrid, Casa de Velázquez-CSIC, 1995, sobre la cual v. la reseña publicada en *Al-Qanṭara*, 17 (1), 1996, pp. 246-254.

otros trabajos, en este solo se indicará la fecha y el lugar en el que ha de situarse su actuación profesional. Para complementar y confrontar los datos y resultados que se extraigan de las *fatwà-s*, se recurrirá también a algunas aportaciones de la arqueología en torno al tema, así como a otras fuentes jurídicas. Para situar el alcance e importancia de estos textos, conviene indicar que son una de las vías mediante las cuales el derecho islámico incorpora el uso y la costumbre de cada lugar. De esta manera y aplicado al urbanismo, resulta que a través del *'urf*, el uso local, el *fiqh* flexibiliza sus principios generales y es sensible a las condiciones locales, ya que el *'urf* legitima y protege las costumbres de cada localidad. Así, contribuye sustancialmente a mantener la identidad de esa zona mediante el respeto a la particularidad de su proceso constructivo y a sus resultados arquitectónicos[6]. Pero antes de exponer y comentar las fetuas, no está de más recordar algunas de las normas básicas que ordenan los aspectos hidrológicos del desagüe, para después pasar a presentar los textos que irán desarrollando los diversos aspectos de la cuestión.

ALGUNOS PRINCIPIOS GENERALES.

Las aguas que han de evacuarse en una ciudad islámica medieval son, lógicamente, de dos tipos según su procedencia: las pluviales y las residuales. Según sean de uno u otro, deben discurrir por cauces separados, aunque hacia un cauce de aguas residuales siempre se podrán dirigir las pluviales. Así, las de lluvia pueden ser evacuadas desde un inmueble particular hacia la vía pública por medio de una abertura en un muro, un canalón, etc., siempre que la calle sea lo bastante ancha como para que no salpique el agua a la pared de enfrente.

Pero si no se trata de una vía pública sino de un callejón la situación cambia, pues el callejón no es un bien comunitario de todos los viandantes, sino que pertenece a los vecinos en propiedad común. Por ello, no está permitido verter las aguas particulares, tanto si son de lluvia como si son usadas, en el callejón común salvo si existe una servidumbre establecida desde antiguo. Naturalmente, menos aún se permite echar las aguas usadas a la zona del vecino. En caso de que las aguas se viertan a la calle desde una gárgola o un bajante, el agua debe caer dentro del *finā'*, espacio de respeto contiguo a la casa[7].

Las aguas residuales se pueden evacuar desde el patio de la casa por conducciones subterráneas o superficiales, mientras que las fecales, que suelen generarse en una letrina, tienen una conducción independiente. Las canalizaciones cerradas de desagüe solo pueden pasar por la propiedad del vecino con su consentimiento, pues no existe servidumbre legal de desagüe que obligue a otro a aceptar el paso de un albañal. Así, en caso de que un individuo necesitara evacuar sus aguas por un albellón que pasara por la casa de otro, debería alquilarlo o alquilar la superficie del cauce necesario para establecerlo, tal y como recogió Saḥnūn en la *Mudawwana*:

[6] B. S. HAKIM, «The role of the "urf" in shaping the traditional Islamic city», en *The Proceedings of International Conference on Urbanism in Islam (ICUIT)*, Tokio, 1989, II, pp. 113-138, v. pp. 125-126.

[7] B. S. HAKIM, *Arabic-Islamic Cities. Building and planing principles (= Arabic-Islamic Cities)*, Londres-Nueva York, (1ª ed. 1979), 1986, pp. 27-28. Sobre el *finā'*, véase *infra*, nota 13.

Texto I[8].

> Pregunté [a Ibn al-Qāsim]: Si alquilo en la casa de un hombre el lecho de un canal [*masīl*] de desagüe de letrinas, ¿crees que esto es lícito o no? Contestó: Esto es lícito pero no lo conservo de Mālik.

Consecuentemente, si se descubre un canal subterráneo de este tipo bajo una casa recién comprada o, incluso, una conducción de agua que pase demasiado cerca de un muro y que por ello pudiera provocar humedad en él, el comprador podría rescindir el contrato, pues ello es considerado como vicio redhibitorio (*ʿayb*) de la venta[9]. Así, pues, dentro del marco urbano se considera como daño o perjuicio el construir conducciones de agua de cualquier tipo que entren en la casa del vecino o humedezcan sus paredes, por lo que el perjudicado tiene derecho a vetar dichas instalaciones[10]. Por ello, lo más sencillo y menos conflictivo es, siempre que se pueda, evacuar a través de la propia vivienda.

Una vez llegadas a la calle, las aguas de lluvia se pueden evacuar superficialmente por la vía pública. Aunque es frecuente que ocurra, no se permite hacer lo mismo con las residuales, que deberán ir a pozos negros, junto con las fecales, o bien, cuando las circunstancias lo permiten y en ciudades más evolucionadas, fluyen por los albañales públicos. En este último caso, los albañales también recogen a través de alcantarillas o sumideros las de lluvia.

Otro aspecto de las aguas residuales en espacios públicos es el relacionado con cierto tipo de establecimientos, como los baños. Cuando alguien quiere establecerse en un lugar y construir un baño de nueva instalación, el interesado debe otener la autorización de los vecinos, quienes pueden vetar el establecimiento del mismo si reciben algún perjuicio, como la excavación de un pozo (que podría afectar a su suministro de agua) o la instalación de una letrina cerca de los muros medianeros[11].

De todo lo anterior, se deduce que el principio básico aplicado es el de no producir daño o perjuicio a otro, principio aplicado en el urbanismo islámico en general y derivado de un hadiz del Profeta[12]. No obstante, el propietario de una casa sí

---

[8] V. SAHNŪN (160-240/776-854), *Al-Mudawwana al-kubrā* (= *Mudawwana*), 16 tomos en 4 vol., El Cairo, 1323/1905, reimp. en 6 vol., Beirut, *s. d.*, III, t. XI, 56 (reimp. IV, t. XI, 414). Un poco más abajo vuelve a plantear la cuestión, pero esta vez Ibn al-Qāsim responde que a él no le agrada el caso por no especificarse en el contrato si se trata de aguas de lluvia o no ni en qué cantidad: Y. KHIARA, «Propos sur l'urbanisme dans la jurisprudence musulmane» (= «Propos sur l'urbanisme»), *Arqueología Medieval*, 3, 1993, pp. 33-46, v. p. 40. Sobre albañal, albellón y otros términos relacionados con el agua y derivados del árabe, v. F. VIDAL CASTRO, «El agua y los arabismos en español. Relación de los principales vocablos», en *Homenaje al Profesor José María Fórneas Besteiro*, Granada, 1995, I, pp. 529-545.

[9] R. BRUNSCHVIG, «Urbanisme médiéval et droit musulman» (= «Urbanisme»), en *Études d'Islamologie*, París, 1976, II, pp. 7-36, v. pp. 24-26.

[10] C. QUIRÓS, *Instituciones de derecho musulmán (escuela malekita)*, Ceuta, Centro de Estudios Marroquíes, 1942, p. 179.

[11] SAHŪN, *Mudawwana*, IV, t. XIV, p. 235 (reimp. V, t. XIV, p. 529): «De lo que respecta a la instalación de los baños, hornos y molinos». El perjuicio que se podría derivar de un horno, es, por ejemplo, el humo, mientras que de un molino sería el daño en los muros por las vibraciones provocadas.

[12] L. FERNANDES, «Habitat et prescriptions légales», (= «Habitat») *L'habitat traditionnel dans les pays musulmans autour de la Méditerranée. 2. L'histoire et le milieu*, El Cairo, IFAO, 1990, pp. 419-426, v. p. 420. Sobre este hadiz, v. nota 17.

puede construir una letrina delante de su casa, en el espacio de uso preferente o de respeto que la ley le concede (*finā'*)[13]. Por último, conviene señalar que, al igual que en otros asuntos, en los conflictos sobre evacuación de aguas, se recurría, especialmente por parte del cadí para asesorarse, a los expertos en la materia, quienes dictaminaban en los problemas que se planteaban[14].

UNA DIVISIÓN BÁSICA: AGUAS PLUVIALES Y AGUAS RESIDUALES.

El primer aspecto que hay que tener en cuenta, como ya se ha dicho, es que la evacuación de aguas se hace por canalizaciones diferentes dependiendo de si son de lluvia o residuales. En Córdoba en el siglo X los juristas se pronuncian en contra de la evacuación de aguas residuales por un canal destinado a las aguas pluviales. Así sucede en un conflicto que surgió en torno a un canal de aguas residuales de unas casas. Tras establecer ante el cadí por un testimonio que dicho canal es de uso exclusivo para las aguas de lluvia, la duda solo se plantea acerca de la validez o prioridad de los testimonios que cada una de las dos partes aportan. Con diversos matices procesales y teniendo en cuenta si hay daño a un lugar público, comunitario, en la respuesta de todos los muftíes que se pronuncian sobre el caso (Ibn ʿAbd al-Rabbihi (m. 356/966-7),ʿAbd al-Raḥmān b. Bāqī b. Majlad (s. IV/X), Ibn Zarb (317-81/929-91), Ibn Ḥāriṯ (m. 371/981) subyace el principio citado[15].

En el mismo sentido se actuaba varios siglos después en Granada. Un individuo quiso utilizar su canal de aguas pluviales, que disponía de una servidumbre de paso por la casa de su vecino, para deshacerse del agua de las abluciones, contra lo que el vecino reclamó e Ibn Lubb (m. 782/1381) dictaminó a su favor. He aquí la fetua:

Texto II[16].

> [Quien tiene en su casa un desagüe de lluvia del vecino tiene derecho a prohibirle que evacue el agua de las abluciones por él]
>
> Se le preguntó acerca de un hombre que compró una casa y el vendedor estipuló contra él que pesaba sobre la casa [la servidumbre de] un canal de desagüe de aguas pluviales perteneciente a la casa de su vecino. El comprador quiere prohibir a su vecino [que haga] las abluciones sobre el canal mencionado, puesto que su canal es para el agua de lluvia.

---

[13] El *finā'*, plural *funiyy/afniya* es el espacio libre que rodea o que va a lo largo de un edificio cuyo propietario tiene sobre dicho espacio un derecho de uso preferente y que en la práctica suele traducirse en una prioridad para detenerse y estacionar, comerciar, atar bestias, cargar y descargar, etc. V. BRUNSCHVIG, «Urbanisme», espec. pp. 11 y 13; HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, pp. 27-30; J.-P. VAN STAËVEL, «Casa, calle y vecindad en la documentación jurídica» (= «Casa»), en *Casas y palacios de al-Andalus siglos XII y XIII*, ed. J. Navarro Palazón, Barcelona-Madrid, 1995, pp. 53-61, v. pp. 57-58. Hoy día, también tiene otros significados en el ámbito urbanístico, como patio, salón o sala amplia (P. CUNEO y U. MARAZZI, «Glossari dei termini urbanistici del mondo islamico», en *Il mondo islamico. Imagine e ricerche. Storia della Città*, 46, 1989, pp. 55-80).

[14] A. AL-WANŠARISI, *Al-Miʿyār al-muʿrib wa-l-ŷāmiʿ al-mugrib ʿan fatāwī ʿulamā' Ifrīqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib* (= *Miʿyār*), ed. M. Ḥaŷŷī y otros, Rabat-Beirut, 1401 y 1403/1981 y 1983, VIII, p. 431, *infra*, texto VI; VAN STAËVEL, «Casa», p. 59.

[15] AL-WANŠARISI, *Miʿyār*, VIII, pp. 405-406.

[16] *Ibid.*, VI, p. 439; AMAR, «La pierre», XIII, pp. 114-115.

Respondió: Por lo que respecta al canal de la casa, lo que opino es que el comprador tiene derecho a prohibir a su vecino evacuar el agua de las abluciones en el susodicho canal, porque el agua de lluvia no es [algo que se produzca] continuamente en todos los tiempos y el agua de las abluciones sí es [de uso diario] general. Nadie tiene derecho a añadir un perjuicio a otro perjuicio [ya existente] tal y como en su dicho [lo señaló el Profeta], sobre él sea la paz: «[No se haga a nadie] ningún daño inútil ni útil [para sí]»[17]. Y esto es lo que pienso sobre la pregunta.

Otro caso semejante surgió en Túnez en el siglo XIV. Un individuo intenta establecer un canal de evacuación de aguas de lluvia y residuales en una porción de jardín, vecino a una casa, que compró en el arrabal de Túnez, pero el dueño de la casa se lo prohíbe y se ve obligado a dejar correr el agua de lluvia por la superficie de la tierra siguiendo su cauce natural y evacuarla por la puerta de su vivienda. No se autoriza, pues, la evacuación de las aguas residuales a la superficie de la calle, tal y como el cadí de Cairauán prohibió hacer en toda la ciudad tras ser informado de lo erróneo de la práctica y la necesidad de impedirla[18]. La fetua en la que se plantea el caso de Túnez es la siguiente:

Texto III[19].

[Dictamen acerca de quien compró un trozo de un jardín y en su vecindad había una casa]

Se le preguntó a Ibn ʿAbd al-Rafiʿ (m. 733/1333) acerca de un jardín que había en el arrabal de Túnez y cuyo dueño dividió en numerosas partes que vendió a distintas personas. Cada una de ellas construyó una casa en la [parte] que compró. Un hombre adquirió una porción de aquel jardín que lindaba con una casa antigua, vecina del jardín mencionado. El hombre estableció en aquella parte que compró un canal y quiso evacuar por él las aguas pluviales, de los lavados y de los excrementos[20]. El dueño de la casa antigua se quejó ante el cadí de aquello y dijo: «Enfrente de mi casa solo había un jardín y en él no existía ningún canal».

Respondió: Quítese el canal y déjese que salga el agua de lluvia por la superficie de la tierra, por la puerta de la casa específicamente.

Las aguas residuales se originan en el interior de la casa como consecuencia de los usos domésticos e higiénicos, uno de los cuales tiene un tratamiento particular (nunca son evacuadas a la calle) y genera una instalación específica: la letrina. Esta instala-

---

17 «*Lā ḍarar wa-lā ḍirār*», que implica que nadie puede hacer uso del propio derecho con el sólo objetivo de perjudicar a alguien, sin ninguna utilidad para sí mismo, ni tampoco puede ejercer su derecho cuando el daño que causa es desproporcionado al beneficio que obtiene. D. SANTILLANA, *Istituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafiita*, Roma, Istituto per l'Oriente, 1926 y 1938, II, p. 724; FERNANDES, «Habitat», p. 420; HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 22, donde se entiende *ḍarar* como acto de uno que perjudica a otro sin beneficio para sí y *ḍirār* en el sentido de acto de uno que perjudica a otro en beneficio propio, basándose en un al-Jušanī cordobés que interpreta: «Ninguna infracción, fuese provechosa o no».

18 BRUNSCHVIG, «Urbanisme», p. 25; HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 49. Sí se permite, en cambio, evacuar las aguas pluviales por la puerta, dejándolas seguir su curso natural, pues esto debe aceptarlo cualquier vecino como servidumbre natural; KHIARA, «Propos sur l'urbanisme», p. 39.

19 AL-WANŠARĪSĪ, *Miʿyār*, VIII, p. 430. Ibn al-Rāmī ya había recogido este caso: BRUNSCHVIG, «Urbanisme», pp. 27-28; HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 49.

20 En el texto aparece *atfāl*, variante ortográfica frecuente por la más correcta *aṯfāl*. R. DOZY, *Supplément aux dictionnaires arabes*, Leiden-París, 1967, I, pp. 159-160.

ción es una de las características más peculiares de las viviendas islámicas medievales y un indicador claro de su carácter urbano. La importancia de la intimidad, privacidad e higiene en la civilización islámica hace imprescindible la existencia de letrinas en las casas cuando la densidad de población crea un asentamiento urbano.

La existencia de estas piezas ha sido evidenciada por la arqueología en muchas poblaciones andalusíes. Así, en Medina Azahara se encuentran numerosas letrinas, cerca de patios y provistas de una pililla y, algunas, de agua corriente; en la Alhambra hubo letrinas (en las viviendas, pero también en tenerías y talleres) con atarjeas que, tras recoger el agua de las fuentes, pasaban bajo ellas y desembocaban en la vertiente del Darro. En la Alcazaba de Málaga, en unas modestas y diminutas viviendas del siglo XI-XII, en casi todas hay retrete, al final de un pasillo en recodo, todos medianeros con la calle; tienen una ranura larga y estrecha (10-12 cm) abierta en un poyo de ladrillo, algo elevado respecto al pavimento y en comunicación con la atarjea, que va pasando bajo varios retretes hasta verter al exterior del recinto[21].

En Pechina (Almería), aparece en una habitación independiente de tamaño pequeño (entre dos y tres metros cuadrados), de forma cuadrada o rectangular, en donde se sitúa la letrina elevada sobre una doble plataforma. Evacua mediante una atarjea que atraviesa el muro al que está adosada y que desemboca en un pozo negro situado en la calle[22].

En Siyāsa (Cieza, Murcia), son muy numerosas las letrinas que han descubierto las excavaciones. Por ejemplo, la letrina de la casa nº 6 recibía las aguas de lluvia que se evacuaban desde el patio con el fin de facilitar el arrastre de los excrementos; aparece, como es habitual, en uno de los ángulos del patio, junto al salón y con acceso en codo, ubicación similar en las casas 4, 7 y 10 de la misma ciudad[23].

---

[21] L. TORRES BALBÁS, «Arte califal» (= «Arte califal»), en É. LÉVI-PROVENÇAL, *España musulmana hasta la caída del califato de Córdoba (711-1031 de J. C.). Instituciones y vida social e intelectual. Arte califal*, en *Historia de España*, ed. R. Menéndez Pidal, Madrid, 1957, V, pp. 664-665; ID., «Letrinas y bacines», *Al-Andalus*, 24, 1959, pp. 221-237, v. pp. 222-226 y sobre letrinas públicas, ubicadas cerca de las mezquitas (Córdoba, Granada) y en las madrazas, con camarillas individuales provistas de conducciones de agua y cloacas, con agua corriente bajo la ranura, pp. 227-228. También en otras viviendas de Málaga se han constatado letrinas de los siglos XI-XIII: C. PERAL BEJARANO, «La infraestructura de aguas urbanas en la Málaga andalusí», en *II Coloquio de Historia y Medio Físico. Agricultura y regadío en al-Andalus*, Almería, 1995, pp. 117-132, v. pp. 127-129 y p. 130.

[22] F. CASTILLO GALDEANO y R. MARTÍNEZ MADRID, «La vivienda hispano-musulmana en Baŷŷāna-Pechina (Almería)» (= «La vivienda hispano-musulmana»), en *La casa hispano-musulmana. Aportaciones de la arqueología*, Granada, 1990, pp. 111-127, v. p. 114, donde se expresa claramente su sentido funcional: «la letrina es el módulo, entre todos los de la vivienda, que mejor define el carácter marcadamente urbano de este conjunto de casas, dado que expresa una manifiesta preocupación por la higiene, propia de espacios densamente poblados».

[23] J. NAVARRO PALAZÓN, «Un ejemplo de vivienda urbana andalusí: la casa n. 6 de Siyāsa» (= «Un ejemplo de vivienda»), *Archéologie Islamique*, 2, 1991, pp. 97-125, v. p. 110; J. NAVARRO PALAZÓN y P. JIMÉNEZ CASTILLO, «Una nueva propuesta de investigación y gestión de yacimientos urbanos: la ciudad de Murcia» (= «Una nueva propuesta»), *III Seminario de Historia Medieval. Paisajes rurales y paisajes urbanos: métodos de análisis en historia medieval, Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1994, pp. 157-203, v. p. 182; ID., «El agua en la vivienda andalusí: abastecimiento, almacenamiento y evacuación» (= «El agua en la vivienda»), *Verdolay*, 7, 1995, pp. 401-412, v. p. 410; ID., «Plantas altas en edificios andalusíes. La aportación de la arqueología» (= «Plantas altas»), *Arqueologia Medieval*, 4, 1996, pp. 107-137, v. pp. 117, 120 y 123.

En Murcia, las casas presentan una letrina con su correspondiente atarjea que conducía los residuos a la red de alcantarillado, mientras que en el Saltés almohade cada casa tiene su letrina[24].

Además del uso habitual y principal para el que las letrinas son construidas, también pueden ser utilizadas para otros menesteres, como la realización de las abluciones, especialmente las femeninas, pues las mujeres durante la purificación ritual exponen parte de sus cuerpos a la vista y la letrina proporciona la intimidad necesaria para hacerla con toda libertad, tal y como ocurre en algunas casas de Fez[25].

AGLOMERACIÓN CONSTRUCTIVA Y CONFLICTOS DE ESPACIO.

Pero aparte de estos conflictos sobre el tipo de uso, los desagües de lluvia eran objeto de litigio entre vecinos cuando las casas estaban demasiado cerca unas de otras. La aglomeración de las viviendas en el recinto urbano da lugar a que en muchas ocasiones el canalón del tejado de un propietario vaya por el patio de otro, quien podrá, si quiere, techar el patio y adosar una viga al canalón. Son situaciones que se plantean ya en la primera mitad del siglo IX y en Ifrīqiya, probablemente, pues es el propio Saḥnūn (m. 240/854) el que responde a las siguientes cuestiones:

Texto IV[26].

> [Cuestión sobre quien tiene el canalón de su tejado en el patio de otro]
>
> Se le preguntó a Saḥnūn acerca de un hombre que tenía la conducción del canalón de su tejado en el patio de un individuo. Quiso el dueño del patio edificar en él una habitación y techarlo. El propietario del canalón le dijo: «Yo temo que si tu tejado llega a mi canalón me lo arranques y [entonces] ¿cómo va a pasar mi canalón por una habitación?
>
> Respondió: No tiene derecho a prohibirle que teche su patio y lo convierta en una habitación, pero el dueño del canalón puede hacer testificar contra el propietario del patio que su canalón corre por la habitación de su [vecino pero que se reserva] su derecho [a mantener el canal]; y que los haga entrar [en la casa a los testigos] para que lo vean. Y si un día quisiera arrancar su desagüe y vetarlo, se le prohibirá. Y el conocimiento de esto se hará constar en la prueba testimonial.
>
> Se le dijo: Y si una de las vigas del tejado llega al canalón y se adosa a él y lo toca, y le dice el dueño del desagüe: «Quita tu viga, que no toque mi canalón», [¿tiene derecho a exigirle esto?].
>
> Contestó: No tiene derecho a hacer que quite su viga, pues el contacto [de esta] no causa perjuicio a su canalón.

---

[24] Sobre Murcia, NAVARRO y JIMÉNEZ, «Plantas altas», p. 128; J. A. RAMÍREZ ÁGUILA y J. A. MARTÍNEZ LÓPEZ , «Hidráulica urbana de una madina agrícola. Murcia, siglos XI-XIII» (= «Hidráulica»), *II Coloquio de Historia y Medio Físico. Agricultura y regadío en al-Andalus. Almería, 1995*, Almería, 1996, pp. 133-150, v. p. 141; NAVARRO y JIMÉNEZ, «Una nueva propuesta», p. 181; sobre Saltés, A. BAZZANA, «Urbanismo e hidráulica (urbana y doméstica) en la ciudad almohade de Saltés (Huelva)» (= «Urbanismo e hidráulica»), en *Casas y palacios de al-Andalus siglos XII y XIII*, ed. J. Navarro Palazón, Barcelona-Madrid, 1995, pp. 139-156, v. p. 154.

[25] A. HIMEUR, «Deux maisons à Meknès : le Dar Menouni et le Dar Jamaï», en *L'habitat traditionnel dans les pays musulmans autour de la Méditerranée. 2. L'histoire et le milieu*, El Cairo, IFAO, 1990, pp. 599-638, v. p. 610.

[26] AL-WANŠARĪSĪ, *Mi'yār*, VIII, pp. 431-432, IX, 39; A. M. AL-ŠA'BĪ, *Al-Aḥkām*, (= *Al-Aḥkām*), ed. e intr. Ṣādiq al-Ḥalwī, Beirut, 1992, pp. 103-104, nº 72.

También en esta época temprana, primera mitad del s. IX, en Córdoba la reconstrucción de casas exigía atenerse a las normas de aguas para las vertientes. Los desagües del tejado, cuando se construye una casa, no se pueden canalizar hacia afuera del edificio y en dirección a las casas de los vecinos, a no ser que la casa sobre la que se construye tuviera esos desagües así orientados desde antiguo. El testimonio de ello se ha conservado en una fetua del cordobés Yaḥyà b. Yaḥyà (m. 234/849): Texto V[27].

[Pregunta sobre quien echa el agua de su tejado fuera de su edificio]

Se le preguntó a Yaḥyà b. Yaḥyà acerca de unas casas que se derrumbaron y desaparecieron sus restos[28] y continuaron [así] hasta que se perdieron las trazas para conocer los desagües del tejado. Entonces, un hombre construye en medio de aquel patio[29] y quiere evacuar el agua del tejado fuera de su edificio y de su casa, pero las gentes de aquel patio le dicen al constructor: «No evacues tu agua sobre nosotros» o quieren devolvérsela si la evacuaba [ya hacia ellos].

Respondió: Si esto es [así], entonces corresponde al constructor la prueba de que su desagüe estaba en donde evacua y si no [la presenta deberá] devolverla hacia su propia casa.

[...]

Se le preguntó: ¿Qué piensas del agua que cae del tejado de un individuo sobre la casa de uno de sus vecinos, siendo eso de su desagüe conocido desde antiguo pero que perjudica al vecino sobre cuya casa cae el agua, el cual quiere arreglarlo [*yaḥtāl la-hu*] con un canal y apartarlo de él y de su casa [y llevarlo] cerca del tejado del dueño del agua y [resulta que] el propietario del agua se niega a ello?

Contestó: No se cambiará el agua de su situación más que con permiso del dueño del agua.

Se le dijo: ¿Y si quiere el [individuo] en cuya casa cae el agua construir y adosar su edificio al edificio del dueño del agua?

Contestó: No tiene derecho a adosar su edificación a [otra] construcción excepto si no edifica sobre el lugar de la conducción del agua [del vecino], pero, sin [hacer] eso, que construya, si lo desea. A menos, [claro está], que el dueño del agua le hubiera autorizado.

Queda, pues, de manifiesto que no se puede cambiar la situación ni modificar la dirección o curso de los canales o sistemas de evacuación de aguas pluviales más que con el consentimiento del vecino afectado y siempre que no se le perjudique. Ibn al-Rāmī (m. 734/1334) incluye en su *Kitāb al-iʿlān bi-aḥkām al-bunyān* numerosos casos al respecto que se resuelven en sentido similar[30].

---

27 AL-WANŠARĪSI, *Miʿyār*, IX, p. 38; AL- ŠAʿBI, *Al-Aḥkām*, pp. 110-111, nº 88, con variantes gramaticales.

28 AL-ŠAʿBI, *Al-Aḥkām*, pp. 110-111, nº 88, aparece «*akṯaru-hā*», la mayor parte de ellas.

29 *Ibid.*, pp. 110-111, nº 88, aparece, además, como texto principal, «*al-dār*», casa.

30 He aquí algunos de ellos: agua de lluvia que cae de un tejado al de otro vecino, el superior no puede desviar el agua pluvial si el inferior la utilizaba desde antiguo para llenar su cisterna; aquel que recibe las aguas pluviales de su vecino no puede cambiar el modo ni dirección de la evacuación sin el consentimiento del vecino ni perjudicándolo; si un vecino hace obras para dirigirle a otro el agua con su conocimiento, el que la recibe solo podrá prohibírselo antes de terminar la obra; un propietario no puede aumentar la altura, por elevación de nueva construcción, desde la que vierte su canalón hacia el vecino por el aumento del perjuicio que ello supone; el propietario que desee verter las aguas de un nuevo tejado hacia su vecino solo puede hacerlo si no le perjudica o, según otros, si lo autoriza, y tampoco podrá establecer un canal junto al muro medianero porque se considera un perjuicio; según Saḥnūn, no se puede cambiar de ubicación el canal de un callejón; si un canal establecido de antiguo se filtra hacia el pozo del vecino, este no puede exigir su reparación, aunque sí podrá tomar las medidas necesarias por

Así, es habitual encontrar que las vertientes de los tejados están orientadas hacia el patio interior de las casas, como en la nº 6 de Siyāsa[31]. Por ello, si un individuo establece un canalón en una calle estrecha para evacuar el agua de lluvia y salpica con ello al muro de enfrente, se deberá suprimir, de acuerdo con los alfaquíes de Túnez, ya que, como indica Ibn al-Rāmī ello es un perjuicio:

Texto VI[32].

> [Dictamen acerca de quien pone un canalón en una calle]
>
> Se le preguntó a alguno de los alfaquíes de Túnez acerca de un hombre que estableció un canalón en una calle estrecha a través del cual evacuaba [el agua] de lluvia. Se quejó el dueño del muro que estaba enfrente del canalón por lo que le alcanzaba a él. Los expertos [*ahl al-baṣāra*] testimoniaron que ello era un perjuicio.
>
> Respondió diciendo: Se suprimirá el canalón y se cortará el daño.

Texto VII[33].

> Todo eso es un perjuicio y hay que prohibirlo, al igual que verter el agua de los canalones de desagüe y de los muros hacia la calle que sea estrecha, pues eso ensucia las vestimentas por la estrechez de la misma, pero no se prohibirá en la calle que sea ancha [...]. En cuanto a dejar las aguas de lluvia y de las nieves en la calle sin eliminarlas, es un perjuicio [...]. [En cuanto al] agua que se acumula en la calle procedente de un determinado canalón, corresponde a su dueño limpiar la calle.

Sin embargo, Ibn al-Rāmī recoge en su obra que un nuevo propietario tiene derecho a evacuar su aguas de lluvia hacia la calle si no le es posible hacerlo de otra manera, aunque deberá evitar salpicar el muro del vecino de enfrente; además, tiene derecho absoluto a evacuar a la calle por un canal bajo su puerta principal las aguas de lluvia (solo éstas) recogidas en su patio[34]. Tampoco se puede echar el agua procedente de los muros propios a la pared del vecino o a los jardines de otro, salvo que se demuestre con una prueba clara que se tiene derecho a ello, según señala el cordobés Ibn Lubāba (m. 314/926):

Texto VIII[35].

> Se le preguntó a Ibn Lubāba acerca de quien echa el agua de sus muros a la pared de su vecino.
>
> Respondió: Lo que hay que hacer es que se prohíba al comprador echar el agua de su muro en estos jardines hasta que demuestre que aquello es un derecho suyo obligatorio que la prueba [correspondiente] testifique. Y eso [se hará] después de demostrar la delegación de las mujeres de ellos dos en favor de ambos para el litigio sobre esto[36].

---

su cuenta (v. HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, pp. 46-47, 49 y 52). Esta oposición de los juristas a cambiar la canalización del agua también se da cuando se trata de un conducto de evacuación desde una calle a otra: v. KHIARA, «Propos sur l'urbanisme», p. 40.

31 NAVARRO, «Un ejemplo de vivienda», p. 116; NAVARRO y JIMÉNEZ, «El agua en la vivienda», p. 412, donde se recoge la existencia para la lluvia caída en las terrazas de unos bajantes fabricados en tubos de cerámica y que corrían por el interior de los muros.

32 AL-WANŠARĪSĪ, *Mi'yār*, VIII, p. 431.

33 KHIARA, «Propos sur l'urbanisme», pp. 46 y 39.

34 HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 48.

35 AL-WANŠARĪSĪ, *Mi'yār*, IX, p. 29.

36 Como se ve, la respuesta sólo tiene relación parcialmente con la pregunta, por lo que cabe suponer una confusión de al-Wanšarīsī al insertarla en un lugar que no le corresponde o una abreviación de la pregunta.

Así pues, las viviendas suelen tener sus propios canales de evacuación, aunque hay casos en los que carecen de él. Entonces, si, por fuerza mayor, como la afloración de una fuente dentro de una casa, el propietario no puede sacar el agua más que conduciéndola por un canal hacia el patio de su vecino, tiene derecho a ello, pero no podrá cavar un canal subterráneo más que con permiso del dueño del patio. Es la respuesta que el cordobés Ibn Rušd al-Ŷadd (m. 520/1126) dio ante el problema de una casa en las circunstancias mencionadas[37].

La densidad urbana también provoca crisis de espacio en las propias calles y su cabida puede verse desbordada por el crecimiento de la población, del tránsito o de las actividades que en ellas se realizan. En estos casos y cuando por la vía en cuestión corre una canalización a cielo abierto, bien sea de suministro o de evacuación, la solución a la que a veces se recurre para ganar espacio es cubrir dicha canalización y convertirla en subterránea. Es la solución que desde Córdoba se incluye en una fetua de Ibn Zarb (m. 381/991). Se trata de un canal que pasa por una callejuela y en un tramo va al descubierto. La instalación de tiendas y otros establecimientos estrecha el paso para los viandantes, por lo que se cubre el canal[38].

Espacios de desembocadura: respeto a la vía pública.

Aunque en muchas ciudades islámicas era lo habitual, estaba prohibido echar las aguas residuales y la basura a las calles, y así se aplicaba en el siglo XII en Córdoba pues, según Ibn al-Ḥāŷŷ (m. 529/1135), «El cadí prohibirá echar las aguas y las suciedades en las calles», práctica que también había condenado en Sfax al-Lajmī (m. 478/1085):

Texto IX[39].

> [Cuestión sobre el barro de los zocos y los barrios]
>
> Se le preguntó [a al-Lajmī] acerca del barro de los zocos y barrios, ¿tienen obligación [los comerciantes y vecinos] de quitarlo? Y acerca del agua sucia que sale de los pozos y perjudica a los viandantes.
>
> Respondió: Si acabar con aquello es una utilidad [pública] se les obligará a hacerlo y cada individuo limpiará lo que esté frente a él. Se prohibirá echar las aguas residuales a las calles y quien lo haga será considerado culpable.
>
> [En relación con esto y las funciones del cadí, dijo] Ibn al-Ḥāŷŷ: El cadí prohibirá echar las aguas y las suciedades en las calles.

Para Ibn al-Rāmī, incluso, «dejar las aguas de lluvia y de las nieves en la calle sin eliminarlas es un perjuicio» y obliga al dueño de un canalón cuya agua se ha acumulado en la calle a que la elimine (texto VII). En el mismo sentido señala Ibn ʿAbdūn en la Sevilla del siglo XI-XII que el cadí «deberá prohibir que quien tenga un desagüe de agua sucia lo deje correr en verano por las calzadas» y prescribe que los habitantes de los arrabales reparen los baches de las calles en los que pueda

---

37 AL-WANŠARĪSĪ, *Miʿyār*, VIII, p. 403.

38 *Ibid.*, IX, pp. 61-62.

39 *Ibid.*, IX, p. 69; AMAR, «La pierre», XIII, pp. 235-236.

detenerse el agua y el lodo[40]. Tanto es así que al-Wanšarīsī considera nada menos que una *bidʿa*, innovación condenable desde el punto de vista religioso y social, hechos de este tipo:

Texto X[41].

> [Es una *bidʿa* aquello] que perjudica a los musulmanes y estrecha las calles en contra de ellos, como [por ejemplo] acumular letrinas procedentes del flujo del lugar y de los canales de aquel barrio y dejarlas tal cual en lugares estrechos en donde ensucian al viandante y en donde pueden caer los niños y el que pase de noche.

Por ello, en Sevilla, si se diera tal caso, Ibn ʿAbdūn advierte que la acumulación de estos desagües ha de resolverse por parte de los propietarios: «si en algún sitio hubiese muchos desagües de agua sucia, se obligará al propietario a construir y mantener en buen uso una alcantarilla»[42]. En cambio, sí se autorizan los desagües en los grandes ríos, como el Guadalquivir, que a su paso por Sevilla en época almorávide recibía los vertidos de la población, según se puede deducir de una fetua del muftí sevillano Ibn al-ʿArabī (m. 543/1148), que considera que es lícito echar basura, desechos y evacuar las aguas residuales en grandes masas de agua, como ríos caudalosos o grandes pozos, aunque sobre esto exista divergencia[43]. Otro tanto pasaba en Córdoba o Murcia, como se indicará más adelante. Sin embargo, en el siglo XV, en Fez, al-Wanšarīsī prohíbe echar las aguas residuales al río en el tramo que va desde la entrada del río en la ciudad hasta su paso por la sala de abluciones de la Aljama de al-Andalus, pero a partir de este punto se permite[44].

La solución para no violar la prohibición de verter las aguas sucias a la calle es la construcción de un pozo negro. Dicha construcción, que se suele hacer en la calle, conlleva una alteración de la vía pública que los almotacenes se encargan de controlar y, así, Ibn ʿAbd al-Raʾūf señala que «se debe recomendar a quien ha excavado una cloaca y ha extraído lo que se encontraba allí transportar estas materias fuera de la ciudad, igualar el sitio donde ha sido excavada la cloaca, nivelar la calle, limpiarla de suciedades para que los transeúntes no sean molestados»[45]. Cuando no era posible disponer de uno particular, el propietario de una casa podía compartirlo con otro en régimen *pro indiviso*, pues como señala Ibn Zarb, «no está permitida la partición del pozo negro de una letrina compartido entre dos casas más que si ambas (partes) lo acuerdan»[46]. En este caso, la reconstrucción y mantenimiento del pozo

---

40 IBN ʿABDŪN, *Sevilla a comienzos del siglo XII. El tratado de Ibn ʿAbdūn (= Sevilla)*, trad. E. García Gómez y É. Lévi-Provençal, Sevilla, (1ª ed. 1948), 1992, p. 120, nº 85.

41 AL-WANŠARĪSĪ, *Miʿyār*, II, p. 500, nº 106.

42 IBN ʿABDŪN, *Sevilla*, p. 120, nº 85.

43 AL-WANŠARĪSĪ, *Miʿyār*, IX, p. 69.

44 *Ibid.*, VIII, pp. 27-8.

45 R. ARIÉ, «Traduction annotée et commentée des traités de *ḥisba* d'Ibn ʿAbd al-Raʾūf et de ʿUmar al-Garsīfī», *Hespéris-Tamuda*, 1, 1960, pp. 5-38, 199-214 y 349-386, v. p. 361.

46 AL-WANŠARĪSĪ, *Miʿyār*, VIII, p. 121; AL-ŠAʿBĪ, *Aḥkām*, p. 124, nº 122. Ibn al-Rāmī especifica que si el copropietario de un pozo negro quiere vender su parte o comprarle a su socio la suya deberá obtener su autorización (HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 52). Ejemplos de pozos compartidos hallados en excavaciones arqueológicas pueden verse en Siyāsa (NAVARRO y JIMÉNEZ, «Una nueva propuesta», p. 182; ID., «El agua en la vivienda», p. 411).

negro se realizará proporcionalmente al número de usuarios de cada vivienda[47]. Si se trata de una casa alquilada, para Túnez Ibn al-Rāmī señala que los inquilinos deben colaborar en la limpieza de las atarjeas y pozos negros, salvo si fueran a estar poco tiempo, especificara el contrato otra cosa o se tratara de una fonda, mientras que si la atarjea de una casa alquilada se obstruye, corresponderá al dueño o al arrendatario desantracarla según la costumbre de cada lugar. En al-Andalus, era el dueño quien limpiaba el pozo negro y la atarjea, tal y como lo indican el cordobés Ibn al-ʿAṭṭār (m. 399/1009) y el toledano Ibn Mugīṯ (m. 459/1067), que señalan que la limpieza de la letrina y del pozo negro (*ḥufrat al-mirḥaḍ*, fosa de la letrina) corresponde al dueño de la casa a no ser que en el contrato la hubiese especificado a cargo del arrendatario, cláusula que solo es lícita si el pozo está vacío, pues de lo contrario solo se permite si se conoce cómo de llena está[48].

La existencia de pozos negros es algo sumamente frecuente y las excavaciones arqueológicas los han encontrado en ciudades andalusíes, como Siyāsa, Saltés o Pechina, y orientales, como El Cairo, donde barrios de finales del siglo IX tienen cada casa provista de una red de desagües para las letrinas y las aguas usadas que desembocan en un pozo negro situado en el borde de la calle[49]. Sin embargo, muchas veces en lugar de pozos negros cerrados lo que se situaba en las calles eran las letrinas, abiertas y que recogían los desagües, con el consiguiente perjuicio y peligro para los transeúntes, especialmente para los niños y por la noche. Esto es denunciado por al-Wanšarīsī, que lo considera una *bidʿa*, como ya se ha dicho, por lo que hay que erradicarlo (texto X). Lo mismo se vio obligado a denunciar Ibn ʿAbdūn, aunque en este caso la situación se da en un recinto menos justificado ya que se trata del cementerio de Sevilla, donde critica que las gentes «han establecido letrinas y cloacas a cielo abierto, cuyos conductos corren por encima de los muertos»[50].

Junto al recurso a los pozos negros, algunas ciudades más avanzadas disponían de un sistema de canales subterráneos, una red de alcantarillado que recogía las

---

[47] HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 51; KHIARA, «Propos sur l'urbanisme», p. 40; en otro lugar, señala Ibn al-Rāmī que la limpieza del pozo negro de una casa compartida puede hacerse de dos formas distintas, a partes iguales o según el número de usuarios de cada copropietario (HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 52).

[48] HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, pp. 51-52; IBN AL-ʿAṬṬĀR, *Formulario notarial hispano-árabe*, ed. P. Chalmeta y F. Corriente, Madrid, 1983, p. 193; IBN MUGĪṮ, *Al-Muqniʿ fī ʿilm al-šurūṭ (formulario notarial)*, intr. y ed. Fco. Javier Aguirre Sádaba, Madrid, 1994, p. 229, donde Ibn Mugīṯ añade que se ha de especificar en el contrato las veces que deberá limpiar la letrina y el pozo negro anualmente y la cantidad que supone ese gasto. Sobre el proceso de limpieza, v. *infra*, notas 77, 78 y 79.

[49] G. MARÇAIS, «L'urbanisme musulman» (= «L'urbanisme»), en *Mélanges d'histoire et d'archéologie de l'Occident musulman*, t. I (Articles et conférences de Georges Marçais), Argel, 1957, pp. 219-231, v. p. 226. Con respecto a las ciudades andalusíes, v., en general, C. MAZZOLI-GUINTARD, *Villes d'al-Andalus. L'Espagne et Portugal à l'époque musulmane (VIIIe-XVe siècles)*, Rennes, 1996, pp. 133-134; sobre Siyāsa, NAVARRO y JIMÉNEZ, «Una nueva propuesta», p. 182; ID., «El agua en la vivienda», pp. 410-411 e ID., «Plantas altas», p. 123; sobre Saltés, BAZZANA, «Urbanismo e hidráulica», p. 149; sobre Pechina, CASTILLO y MARTÍNEZ, «La vivienda hispano-musulmana», p. 114. La ubicación habitual del pozo negro era la calle, en el *fināʾ* o espacio de respeto, como se ha dicho (v. n. 13), pero hay otros emplazamientos diferentes que se conocen gracias a las aportaciones arqueológicas, que han localizado en la casa nº 3 de Siyāsa una letrina que evacuaría en una posible arqueta emplazada en el establo, NAVARRO y JIMÉNEZ, «Plantas altas», p. 120.

[50] IBN ʿABDŪN, *Sevilla*, p. 94, nº 52.

aguas residuales y las conducía al exterior de la ciudad. Este sistema suele ser posterior, tras un proceso de urbanización amplio, como ha descubierto la arqueología en Lérida (v. nota 54). Estas redes existen en muchas urbes andalusíes, como Córdoba, Vascos (Toledo), Sevilla[51] o Murcia, donde los trabajos de excavación han localizado una red de alcantarillado, pues en la mayoría de las calles excavadas se han encontrado canales subterráneos que las recorrían y a los que vertían las alcantarillas domésticas, canales que estaban cubiertos con ladrillos o lajas de pizarra para poder abrirlos y sanearlos periódicamente; también se han encontrado albollones mayores que evacuaban al exterior de la ciudad y cruzaban la muralla y antemuralla hasta desembocar en el río[52]. Igual sucede en Saltés: se han localizado canales de evacuación de aguas residuales situados bajo los niveles superiores de las calles, además de una estructura de alcantarilla, formada por un pozo colector situado en el centro de una placeta hacia el que se dirigen las aguas de lluvia y usadas y desde el que parte el canal que debería de conducir la corriente al exterior de la ciudad[53].

En Lérida, la aparición de una red de saneamiento, las cloacas, ha sido el elemento identificador de la existencia de las calles. Se han encontrado albellones tanto de carácter doméstico como públicos, con funciones y sistemas constructivos diferentes. Los públicos se sitúan equidistantes de las fachadas de las casas y a mayor profundidad, además de ser de mayor tamaño, pues deben recibir la

---

[51] Sobre Córdoba, v. TORRES BALBÁS, «Arte califal», pp. 664-665, que menciona las atarjeas de Córdoba, que bajaban por las grandes calles y que, tras recibir otras secundarias, desembocaban en el Guadalquivir y también señala una red de alcantarillado en Medina Azahara, con gruesas tuberías de plomo formadas por chapas curvadas y soldadas en las casas para desaguar en las atarjeas; sobre Vascos, v. R. IZQUIERDO BENITO y G. PRIETO VÁZQUEZ, «Los sistemas hidráulicos de la ciudad hispanomusulmana de Vascos» (= «Los sistemas»), *El agua en zonas áridas: Historia y Arqueología, Actas del I Coloquio de Historia y medio físico (Almería, 1989)*, 2 vol., Almería, 1989, I, pp. 467-486, v. p. 477, donde se indica la existencia de dos atarjeas que parecen canalizar el agua para sacarla de la ciudad; sobre Sevilla, B. PAVÓN MALDONADO, *Tratado de arquitectura hispanomusulmana. I Agua (aljibes- puentes-qanats-acueductos-jardines-desagües de ciudades y fortalezas-ruedas hidráulicas-baños-corachas)* (= *Tratado*), Madrid, 1990, p. 272, donde se indica que en la Sevilla almohade existía unas alcantarillas principales que desembocaban en el río y que eran tan altas (más de un metro) que habían sido utilizadas por algunos para huir de la ciudad ante el asalto de los almorávides.

[52] NAVARRO y JIMÉNEZ, «Plantas altas», p. 128; ID., «Una nueva propuesta», p. 182; ID., «El agua en la vivienda», pp. 407-408, donde se observa cómo los albañales iban uniéndose y aumentando de tamaño y profundidad hasta desembocar en el río o en el foso de la muralla, tras pasar bajo las murallas o (al igual que en las casas) las puertas de la ciudad. Por otro lado, los autores apuntan que dichas perforaciones de la muralla se fabricaron a la vez que ésta, por lo que deben ser de iniciativa pública. También en esta misma red aparece una solución específica para resolver un problema planteado en el tramo final del recorrido: las alcantarillas iban a mucha profundidad (más de dos metros), lo que obligó a que las atarjeas de las casas desembocaran en unos colectores (en forma de vasijas troncocónicas desfondadas) de los cuales arrancaban unos sumideros verticales fabricados con anillos o tubos cerámicos (*ibid.*, p. 409). RAMÍREZ y MARTÍNEZ, «Hidráulica», pp. 140-143.

[53] BAZZANA, «Urbanismo e hidráulica», p. 149, donde se indica la existencia en Saltés, bajo los niveles superiores de una calle, de un canal (fig. 88 A y B, estructura 229, p. 145), bien construido con ladrillos y cubierto con losas llanas (mide una anchura de 0,38 m por una altura 0,18 m) y de un pozo colector (fig. 88 A y B, estructura 235, p. 145) «edificado con materiales de escombros reutilizados (piedras de diversos tamaños, ladrillos rotos y trozos de cerámica) y situado en el centro de una placeta» (p. 149).

desembocadura de las atarjeas domésticas[54]. En otras ciudades andalusíes, como Jaén, se aprovechan los lechos de antiguos arroyos existentes en el interior de la ciudad para la evacuación hacia el exterior[55] y el alcantarillado de las calles fue, según afirmaba el Deán Mazas en 1794, la mejor obra que los musulmanes realizaron en Jaén, puesto que evitaba la acumulación de suciedades e inmundicias[56].

Además de en estas ciudades, también existía una red de albellones en los recintos fortificados, como en las alcazabas de la Alhambra, Málaga, Almería y la ciudadela de Alcalá la Real (Jaén) que desaguaban hacia los muros exteriores[57]. En su camino hacia el exterior de la ciudad las conducciones subterráneas atravesaban las murallas para desembocar en el exterior. Numerosos ejemplos de ésto han sido documentados por los estudios arqueológicos y, así, aparecen constatados en Vascos (Toledo), Murcia, Toledo, Madrid, Medinaceli, Marbella, Píñar (Granada), etc[58]. En las misma murallas, dentro de los recintos fortificados, había canalizaciones para evacuar las aguas pluviales que podían afectarles, como se ha comprobado en el Peñón de Ifac (Calpe, Alicante), donde el recinto medieval de época musulmana presenta un canal de evacuación de aguas a lo largo de la muralla para evitar un estancamiento al pie de la misma, aunque también se recurre a tuberías de barro cocido colocadas en los muros (caso de Rugat o Villalonga, en Valencia) o en el ángulo interno de dos muros (Montroy, Valencia) que conducen el agua al exterior o a una cisterna[59].

---

[54] A. LORIENTE PÉREZ, «Restos de viviendas hispano-musulmanas en la ciudad de Lérida», en *La casa hispano-musulmana. Aportaciones de la arqueología,* Granada, 1990, pp. 269-281, v. p. 270. Ambos tipos de atarjeas presentan losas verticales y de cierre, pero las domésticas, además, tienen una losa en el fondo para hacerlo de piedra. Las 16 domésticas encontradas tienen un recorrido corto (menos de 2 m) y muy pendiente (*ibid.*, p. 271). Además, en esta ciudad se puede comprobar cómo los pozos negros son anteriores a la red de cloacas, la cual los sustituye en su función: «Un hecho que constata y explica la posterioridad de la red de cloacas respecto a la urbanización del sector, se refiere a que muchas de las salidas de aguas sucias de la fase anterior cuando conectaban con los pozos muertos, son reaprovechadas para conectar a la cloaca doméstica» (*ibid.*, p. 271). Entre las conclusiones que A. Loriente extrae, hay que destacar que el trazado de la calle, urbanizada o no, es previo a la construcción de las islas de casas y que la red de saneamiento está bien planificada (*ibid.*, p. 273).

[55] V. SALVATIERRA CUENCA, J. L. SERRANO PEÑA y Mª CARMEN PÉREZ MARTÍNEZ, «La formación de la ciudad en al-Andalus. Elementos para una nueva propuesta», en *Genèse de la ville islamique en al-Andalus et au Maghreb occidental,* ed. P. Cressier y M. García-Arenal, Casa de Velázquez-CSIC, Madrid, 1998, pp. 185-206. Como era habitual en muchas ciudades, en Jaén se aprovechaban las aguas sobrantes para regar las huertas periurbanas, además de las interiores, pero con la particularidad de que en Jaén la abundancia de aguas era muy considerable (la gran cantidad de agua que se genera dentro de la ciudad, permite que en lugar de aducir se evacue): véase V. SALVATIERRA CUENCA y E. ALCÁZAR HERNÁNDEZ, «La distribución del agua en Jaén durante el periodo islámico», *Arqueología Medieval,* 4, 1996, pp. 95-106, v. p. 105.

[56] *Apud* J. AGUIRRE SÁDABA, «El Jaén islámico», en *Historia de Jaén,* Jaén, 1982, pp. 163-200, v. p. 196.

[57] PAVÓN, *Tratado,* p. 272. En Málaga, además, se ha constatado también esa red de evacuación que desembocaría en el foso exterior del recinto murado y, mediante albañales de las casas y colectores, en el mar: v. PERAL, «La infraestructura», pp. 126-130.

[58] Sobre Vascos, IZQUIERDO y PRIETO, «Los sistemas», p. 478; sobre Murcia, NAVARRO y JIMÉNEZ, «Una nueva propuesta», p. 182; sobre las otras ciudades, PAVÓN, *Tratado,* pp. 273-276, que indica que los desagües en las murallas son generalmente cuadrangulares y están a ras de suelo o en alto.

[59] C. ARANEGUI y A. BAZZANA, «Vestiges de structures défensives d'époque romaine tardive et d'époque musulmane au Peñón d'Ifac (Calpe, province d'Alicante)», *Mélanges de la Casa de Velázquez,* 16, 1980, pp. 421-436, v. p. 435; A. BAZZANA, *Maisons d'al-Andalus. Habitat médiéval et structures du peuplement dans l'Espagne orientale (= Maisons),* Madrid, Casa de Velázquez, 1992, I, p. 122.

Sin embargo, la utilización de las atarjeas comunitarias no es gratuita. Cuando una casa quiere establecer una nueva conexión de su atarjea con el albellón de la calle para desembocar en él deberá pagar una cuota a los propietarios que construyeron dicho albellón público, quienes podrán negarse si demuestran que la nueva conexión perjudicaría a la atarjea; por otro lado, si para evacuar en dicha atarjea debiera hacerlo mediante la conducción de otro vecino, este vecino deberá autorizarlo[60].

Por otro lado, el saneamiento y limpieza de los albañales corresponde, a nivel de un edificio, a las familias usuarias según el número de miembros de la familia; a nivel de callejuela, Saḥnūn prescribe que cada usuario de los albañales colabora en el mantenimiento del trayecto que recorren sus vertidos, mientras que Ibn al-Rāmī señala el punto de saturación de la atarjea como criterio: a partir de ese punto hacia su origen, colaboran todos los usuarios de la atarjea. Si no se puede determinar el punto de bloqueo por la escasa pendiente del arbollón, todos colaborarán. A nivel de avenida, la limpieza corresponde a las casas que usan directamente el albañal[61].

Además de los pozos negros y la evacuación mediante albañales y alcantarillas, existe un tercer sistema que sólo puede ser empleado cuando las circunstancias del relieve lo permiten. Se trata de la evacuación directa desde la casa y mediante unos desagües que atraviesan los muros y desembocan en el borde de un precipicio o acantilado, como ocurre en Miravet (Castellón) o en la casas número 4 y 6 de Siyāsa (Cieza, Murcia)[62]. Aunque el trazado de las atarjeas domésticas suele finalizar bajo la puerta de la casa, también se encuentran los desagües perforados a través de los muros de la vivienda, como ocurre en Bufilla, donde se ha encontrado un patio que se drena mediante un agujero de evacuación perforado a través del muro exterior y acondicionado mediante dos tejas colocadas como canalón[63]. En Vascos (Toledo) se han encontrado ambos métodos, abertura en los muros y canalillo bajo la puerta; en algunas viviendas aparecen sistemas de evacuación de aguas de lluvia de los patios consistentes en una abertura vertical y estrecha realizada en el muro al nivel del suelo del patio y con salida hacia la calle, a veces, a través de los zaguanes; la aguas residuales salen por una teja curva colocada en la parte central del quicio de la puerta, a nivel del suelo, a modo de canalillo, que posibilitaba la expulsión del agua del interior de la habitación al patio, aunque estuviera la puerta cerrada[64].

---

[60] HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 49; KHIARA, «Propos sur l'urbanisme», p. 40.

[61] HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, pp. 50, 52-53; KHIARA, «Propos sur l'urbanisme», p. 40.

[62] Para Miravet, BAZZANA, *Maisons*, I, p. 122 y para Siyāsa, NAVARRO, «Un ejemplo de vivienda», p. 110 y NAVARRO y JIMÉNEZ, «El agua en la vivienda», pp. 410-411.

[63] BAZZANA, *Maisons*, I, p. 122.

[64] R. IZQUIERDO BENITO «La vivienda en la ciudad hispanomusulmana de Vascos (Toledo). Estudio arqueológico», en *La casa hispano-musulmana. Aportaciones de la arqueología*, Granada, 1990, pp. 147-162, v. pp. 149-150, donde, además, se describe otro sistema más complejo, posiblemente asociado a alguna actividad artesanal que utilizara gran cantidad de agua, consistente en un canalillo cubierto que parte de un pilón y atraviesa varias habitaciones bajo el suelo, puertas y muros hasta desembocar en la calle mediante otro desagüe abierto en el muro exterior.

SERVIDUMBRES DE PASO.

Hay que tener en cuenta que, de forma general, en la evacuación de aguas de lluvia hay un principio de servidumbre natural por el cual quien está más abajo debe soportar el paso de las aguas de los vecinos superiores sin interceptarlas ni modificar su recorrido[65]. Cuando la parte baja de una casa se vende y el desagüe queda en la parte del comprador, este deberá soportar la servidumbre si era de antiguo establecimiento y la conocía, pero en caso contrario es un vicio redhibitorio que faculta al comprador para rescindir el contrato de compra. El tema queda perfectamente ilustrado en la siguiente cuestión planteada en el siglo IX en Egipto a Aṣbag b. al-Faraŷ (m. 225/840):

Texto XI[66].

> [Cuestión sobre quien vende la parte baja de su patio y por ella discurre una conducción de agua]
>
> Se le preguntó a Aṣbag b. al-Faraŷ acerca de un hombre que tenía un patio cuyo dueño vendió la parte baja y el desagüe estaba en aquella parte baja, pero no mencionó el canal en [el momento de] la venta. El comprador construyó y colocó en su vecindad un agujero por el que corriera el agua [del vendedor y así lo mantuvo] durante unos meses. Después taponó la abertura y dijo: «El canal no está a mi cargo». ¿Cómo [se arregla el asunto] si dejó correr el agua un año o dos, después taponó la abertura y [teniendo en cuenta que] el vendedor no especificó a su cargo [la servidumbre de] una conducción de agua?

Mientras que el muftí egipcio responde que si es una servidumbre establecida de antiguo y conocida públicamente y por el comprador, este deberá aceptarla, por su parte, en al-Andalus en el siglo XI-XII, Ibn Rušd contesta de manera diferente. Si bien coincide en que si la conducción era evidente y el comprador tuvo que verla no podría reclamar ni cortar el canal, resalta el derecho del comprador a rechazar la servidumbre descubierta *a posteriori*:

Texto XII[67].

> [Contestó] Ibn Rušd: La conducción de agua no [puede] ser algo que establece el vendedor contra el comprador después de la venta. Solo [puede] ser algo antiguo y anterior a la venta que el agua vertía de arriba del patio hacia abajo. [Si en estas circunstancias], se vendió la parte más baja y no aclaró [el vendedor] que su agua en el patio corría a través del [comprador], según estaba [normalmente], [en este caso], pienso que es derecho del comprador sobre el vendedor cortar la conducción del agua, pues ello es un vicio redhibitorio anterior, del cual [el vendedor] no se liberó de responsabilidad frente al [comprador], salvo que fuese, como dijo, una cosa manifiesta.

Pero si el vendedor no pudiera evacuar sus aguas por ningún otro lugar, el comprador, al no poder cortar el canal de desagüe, podrá rescindir la venta al ser ésto un vicio, de acuerdo con un alfaquí anónimo cuya fetua incluye al-Wanšarīsī tras las de Aṣbag b. al-Faraŷ e Ibn Rušd:

---

65 KHIARA, «Propos sur l'urbanisme», p. 39.

66 AL-WANŠARĪSI, *Mi'yār*, IX, pp. 52-53.

67 *Ibid.*, IX, p. 53.

68 *Ibid.*, IX, pp. 53-54.

Texto XIII[68].

> Dijo alguno de los maestros: Se presentó ante mí una cuestión en este sentido sobre un hombre que tenía la propiedad de una casa, estando el tejado y la conducción del agua en un [solo] lado, sin que tuviera otro canal que [el de] aquel lado. Vendió el dueño de la casa la parte en la que estaba el canal y le prohibió el comprador conducir el agua por él sin que hubiera una declaración en el contrato [que lo justificara]. Sentencié sobre ello que si [el vendedor] no tenía más desagüe que [el situado en] aquella parte y el comprador sabía aquello antes de la venta, no tiene nada que decir. Si no fuera así [es decir, si no lo hubiera sabido antes de comprar], tiene derecho a la devolución porque ello es un vicio [redhibitorio].

Además, la servidumbre de desagüe no se limita a la tolerancia del paso de un canal, sino que también es determinante el tipo de aguas que corren por él, como se ha indicado ya anteriormente. Es el caso aludido más arriba que se planteó a seis muftíes de la Córdoba del siglo X y en el que los juristas se pronunciaron en contra de la evacuación de aguas residuales por un canal destinado a las aguas pluviales[69]. Ni siquiera, como se refleja en la fetua nazarí de Ibn Lubb ya comentada, si en la venta de una casa se especifica la existencia de una servidumbre de desagüe de agua de lluvia, se podrá echar el agua de las abluciones por ese canal[70].

Una vez establecida la servidumbre, el dueño de la conducción tiene derecho a que el vecino, a través de su casa, le permita acceder a ella para revisarla o repararla. Es la práctica prescrita por Saḥnūn en Cairauán en su respuesta recogida más arriba: cuando el canalón del tejado de un propietario vaya por el patio de otro, este deberá permitirle el acceso al patio para examinar y reparar su conducción[71]. La estabilidad e inamovilidad de la servidumbre de desagüe llega hasta el punto de que no sólo ha de aceptarse su existencia, sino también el modo y circunstancias en el que se realiza la evacuación del agua. Así lo señaló el famoso jurista de Córdoba Yaḥyà b. Yaḥyà (m. 234/849) en la fetua presentada anteriormente, quien afirmó que si el agua del tejado de un individuo cae desde antiguo y de forma reconocida sobre la casa de otro, éste no podrá meterla por un canalón y conducirla por la pared del dueño del tejado más que con su permiso[72].

Daños y perjuicios.

Un aspecto importante a nivel urbanístico de las aguas residuales tanto en su proceso de generación como en el de evacuación es el de los daños y perjuicios que pueden ocasionar, tanto en el ámbito privado y doméstico, como en el público viario.

---

69 *Ibid.*, VIII, pp. 405-406.

70 *Ibid.*, VI, p. 439, texto II.

71 *Ibid.*, VIII, pp. 431-432, IX, p. 39, texto IV.

72 *Ibid.*, IX, p. 38, texto V y *supra*, nota 30. Ibn al-Rāmī incluye algunos otros casos diferentes de servidumbre: un hombre tiene un pozo negro que no usa en un callejón al que no da su casa y decide volver a utilizarlo y los vecinos se lo prohíben, pero si demuestra que es suyo podrá hacerlo; no se puede aumentar el tamaño de un albañal que pasa por la casa del vecino sin su permiso; si un propietario quiere demoler su casa por la que pasa la atarjea del vecino, deberá obtener su permiso o garantizar el mantenimiento de la misma (Hakim, *Arabic-Islamic Cities*, p. 50).

En el proceso de generación y expulsión domésticas.

En cuanto a la primera fase, el momento o lugar de origen en los que se producen, las aguas sucias pueden afectar negativamente a diversas cosas y personas y perjudicar de varios modos. En primer lugar y como ya se ha explicado, el mero hecho de verter aguas sucias, aunque sólo fueran las resultantes de las abluciones, en un canal de aguas pluviales es ya de por sí un perjuicio que hay que eliminar y en ese sentido resolvieron los muftíes de la Córdoba del siglo X[73] y uno de la Granada del siglo XIV[74]. Los perjuicios a las casas también pueden venir por el establecimiento de nuevas conducciones de desagüe. Por ello, tampoco se puede instalar un nuevo canal de desagüe de aguas de lluvia y usadas cerca de la casa de un vecino, como ocurrió en el caso señalado más arriba y acaecido en el arrabal de Túnez en el siglo XIV[75]. Igualmente, cuando las calles son estrechas, el canalón de lluvia puede salpicar a la pared de enfrente con el consiguiente perjuicio, por lo que los alfaquíes de Túnez, una vez que los expertos corroboraron la existencia del perjuicio obligaron a un individuo a retirar el canalón que había instalado[76], mientras que Ibn al-Rāmī advertía del daño que el agua que salpica supone para las vestimentas (texto VII).

Otros focos de conflicto son los pozos. Así, el agua sucia que sale de un pozo generada por los usuarios que de él se abastecen puede perjudicar a los viandantes, los cuales también pueden verse perjudicados, evidentemente, cuando se echan desde las casas a las calles aguas usadas. Esto último es lo que en la Córdoba del siglo XII señalaba Ibn al-Ḥāŷŷ (m. 529/1135) que debía prohibir el cadí, como ya se ha expuesto[77].

Los pozos negros y letrinas han de limpiarse periódicamente, actividad que puede generar algunos daños y molestias que deben ser evitados, que es lo que pretende al-Saqaṭī en Málaga en los siglos XII-XIII cuando encarga al cadí el control de los esportilleros: «Obligará a los alhameles que evacuan el contenido de las letrinas a tapar sus alcubas, que habrán de traer mayores. Cada alcuba será llevada entre dos, cubriéndola con sus cuerpos de modo que no roce ni moleste a nadie; uno traerá una campanilla en la mano para avisar a la gente. Prohibirá que ninguno transporte dos alcubas, llevando una a cada lado, porque así podría dañar a la gente»[78]. A pesar de que existía una corporación profesional de poceros dedicada a su vaciado y limpieza, como ya ocurría en el siglo IX en El Cairo[79], esta actividad no debía de estar muy bien considerada socialmente, pues en la Sevilla de comienzos del siglo XII Ibn ʿAbdūn afirma que un musulmán no debe limpiar las letrinas de un judío o un cristiano[80].

---

[73] *Ibid.*, VIII, pp. 505-506.

[74] *Ibid.*, VI, p. 439, texto II.

[75] *Ibid.*, VIII, p. 430, texto III.

[76] *Ibid.*, VIII, p. 431, texto VI.

[77] *Ibid.*, IX, p. 69, texto IX.

[78] P. CHALMETA, «El *Kitāb fī ādāb al-ḥisba* (libro del buen gobierno del zoco) de al-Saqaṭī (conclusión)», *Al-Andalus*, XXXIII (2), 1968, pp. 367-434, v. p. 410, nº 157.

[79] BRUNSCHWIG, «L'urbanisme», p. 226.

[80] IBN ʿABDBŪN, *Sevilla*, p. 149, nº 153. Sobre la limpieza de letrinas y pozos en casas alquiladas, v. *supra*, nota 48.

En el proceso de evacuación urbana.

Una vez fuera de las casas, las aguas residuales discurren por canales que a veces provocan perjuicios a otros puntos de agua. En Córdoba en el siglo X se le planteó a Ibn Zarb (m. 381/991) el problema de un canal de evacuación de aguas residuales que pasaba cerca de una fuente y, para evitar el perjuicio, se propuso la construcción de un muro de contención de piedra. La duda surge en torno a quién deberá costear la construcción del muro. El muftí opta por proteger los intereses de la comunidad (si la fuente fuese de titularidad pública total o parcialmente) mediante la supresión de la causa que origina el daño (el paso de aguas residuales) y deja a la elección del dueño de la fuente (en caso de que sea de propiedad privada) la responsabilidad y forma de eliminar el perjuicio.

Texto XIV[81].

[Cuestión sobre una fuente con la que lindaba un canal por el que corren las aguas residuales]

Se le preguntó [a Ibn Zarb] acerca de una fuente con la que lindaba un canal que llevaba aguas residuales que la perjudicaban. El demandante pidió para sí mismo y por la defensa del interés común [*ḥisba*] que se levantara un muro de contención de piedra entre la fuente y el canal y afirma que ello cortará aquel perjuicio a la fuente.

Respondió: Si se ha demostrado ante ti el perjuicio por el paso de las aguas residuales por el canal, el corte de [dicho] paso es obligatorio en caso de que la fuente o una parte de ella sea de los musulmanes. En el caso de que no fuera ninguna parte de la misma de los musulmanes sino que toda ella fuera de quien la posea, entonces la acción de cortar el perjuicio corresponde a su dueño, si Dios quiere.

En el mismo sentido, el derecho señala que una boca de desagüe no debe colocarse en la proximidad de un pozo vecino para evitar el peligro de filtración, pues si se llegara a consolidar después no se podría quitar, según recoge Ibn al-Rāmī: si un canal establecido de antiguo se filtra hacia el pozo del vecino, este no puede exigir su reparación, aunque sí podrá tomar las medidas necesarias por su cuenta[82].

En relación con las consecuencias negativas que las aguas sucias pueden tener en el urbanismo, se puede traer a colación el caso que se le planteó al cordobés Averroes el Abuelo (m. 520/1126). El muftí, en un esfuerzo de adaptar el derecho para no perjudicar a la comunidad, opta por el mal menor ante el problema de una mezquita construida con agua impura y evita su demolición mediante una ingeniosa solución:

Texto XV[83].

[Construcción de la mezquita con agua impura]

Se le preguntó a Ibn Rušd acerca de la mezquita construida con arcilla amasada con agua impura, ¿se debe demoler y no se rezará en ella o bien se recubrirán sus muros, se rezará en ella y no se demolerá?

Respondió: Esto es [algo] sobre lo que no es correcta la divergencia, exista o no *riwāya* sobre ello. La *Mudawwana* autorizó la oración ante muros de letrinas y al enfermo que desplegara el vestido sobre un lecho impuro. Y si se recubre la pared impura con arcilla limpia, no cabe, para lo que se encuentra en su interior, dictamen [contrario a su pureza ritual].

---

81 AL-WANŠARĪSI, *Miʿyār*, IX, p. 62.

82 FERNANDES, «Habitat», p. 422 y HAKIM, *Arabic-Islamic Cities*, p. 52.

83 AL-WANŠARĪSI, *Miʿyār*, I, pp. 14-15; AMAR, «La pierre», XII, p. 96.

ACTIVIDADES POLUCIONANTES.

A veces los daños se causan a otras aguas limpias y destinadas al uso humano por diversos trabajos y servicios que contaminan el agua que utilizan y cuyos vertidos inutilizan para otros usos las corrientes en las que desembocan. Aunque no se encuadre dentro del marco urbano exactamente, sí cabe situar en la zona periurbana –unas letrinas se suelen ubicar en o cerca de núcleos de población– el siguiente caso planteado en la Córdoba del siglo XII. Se trata de una instalación de letrinas en una corriente de agua utilizada para regar huertas y mover molinos que, tras la protesta de los hortelanos y molineros, se considera que sí perjudica al uso del agua y daña el interés público de la comunidad, por lo que se prohíbe este tipo de establecimientos. He aquí la fetua:

Texto XVI[84].

> Se le preguntó a Ibn Rušd [al-Ŷadd (m. 520/1126)] acerca de un agua que pasa por unas huertas y que mueve unos molinos. Las gentes de la huerta riegan con ella sus frutos y gastan lo que necesitan para su consumo y bebida. Uno de ellos construyó aprovechándola una letrina y arguye que ello no la altera debido a su abundancia. El argumento de los otros es que "si no la altera, sí la ensucia, la estropea y podrían depositarse las suciedades en su fondo y alterarla, y eso es algo que la hace disminuir [de utilidad] en perjuicio nuestro". ¿Se le permitirá lo que ha realizado o se modificará en contra de él? ¿Y cuál es la cantidad de aquello que se permite en el agua corriente, pues si [es tal que] ni aconseja su medición no habría perjuicio para quien la aprovecha?
>
> Respondió, Dios se apiade de él: El dictamen de cortar este daño es [de cumplimiento] obligatorio y su sentencia de ejecución ineludible. [Ya fuera porque] lo demandó alguna persona de las huertas o [porque lo hiciera] otra persona por la defensa del interés común [*ḥisba*], es obligación del juez examinarlo cuando le llegue [noticia del] asunto, aunque no hubiese demandado nadie su modificación, [y ordenar] que los adules lo investiguen. Si [estos] certifican que ello es así, sentenciará que se retiren [las letrinas] basándose en lo que de derecho de la comunidad de los musulmanes hay en ello fuera de las huertas, según lo que mencionaste en la pregunta que aparece en la parte inferior al dorso de este escrito, y no puede silenciar aquello. Y en Dios, ensalzado sea, está el éxito.

En este sentido, recuérdese la referida prohibición que al-Wanšarīsī (m. 914/1508) dictaminó en Fez con respecto a verter las aguas residuales al río en el tramo que va desde la entrada del mismo en la ciudad hasta su paso por la sala de abluciones de la aljama de al-Andalus, aunque a partir de este punto sí lo permitía[85].

Otra de las actividades que contaminan las aguas y afectan a las conducciones de suministro son las curtidurías. Las labores que estos artesanos realizan ensucian tanto el agua, además de la fetidez de las mismas, que no se les permite instalarse en las proximidades de las mezquitas, según las fetuas del muftí de Túnez Ibn Zaytūn (m. 691/1291-2). En una de ellas, se subraya que ya el almotacén había expulsado al

---

[84] AL-WANŠARISI, *Mi'yār*, I, p. 24, VIII, pp. 27-28, 395-396. La versión del volumen I es mucho más abreviada, mientras que la de VIII, pp. 27-28, presenta pasajes muy oscuros y erratas, por lo que para la traducción he recurrido a veces a la versión de VIII, pp. 395-396. Véase V. LAGARDÈRE, «La haute judicature à l'époque almoravide en al-Andalus», *Al-Qanṭara*, 7, 1986, pp. 135-228, v. p. 153.

[85] AL-WANŠARISI, *Mi'yār*, VIII, pp. 27-28.

exterior de la población a estos curtidores instalados en casas en ruinas próximas a la mezquita, la cual, además, era más antigua que las curtidurías[86]. Este hecho del desplazamiento de las curtidurías ha sido interpretado como un indicador de crecimiento urbano en época otomana en las ciudades de Alepo, El Cairo y Túnez[87].

CONTROL JUDICIAL.

Los cadíes tienen varias funciones en relación con las aguas residuales y su evacuación. Además de vigilar las actividades polucionantes, intervienen en los conflictos sobre daños en las instalaciones de agua de todo tipo y pueden prohibir que se echen las aguas sucias a las calles. Así, el cordobés Ibn Rušd al-Ŷadd (m. 520/1126) subraya la obligación del cadí de controlar y prohibir la instalación de letrinas que contaminen el agua[88], mientras que Ibn al-Ḥāŷŷ (m. 529/1135) en Córdoba señala al cadí como responsable de prohibir que se echen las aguas residuales a las calles[89].

CONCLUSIONES.

El sistema de evacuación de aguas en la ciudad islámica se basa en la división de las aguas en dos tipos: las pluviales y las residuales. A cada uno de los dos tipos corresponde un tratamiento en cuanto se refiere a su canalización doméstica y conducción urbana, a las servidumbres de paso que genera y los daños y perjuicios que provoca. Lógicamente, las residuales son consideradas más dañinas, originan más problemas y ocasionan un número mayor de conflictos entre los habitantes de la ciudad.

Uno de los factores determinantes a nivel de la evacuación doméstica en las ciudades andalusíes y norteafricanas es la densidad de las construcciones urbanas y el escaso espacio que separa las viviendas, cuando no aparecen casi superpuestas. Este «minifundismo» urbano provoca tensiones por la dificultad y complicación del acceso desde la propia casa al espacio público para desaguar, pues ello afecta a las propiedades de otros vecinos. Esto conlleva la aparición de una serie de servidumbres que suelen resultar problemáticas en la transmisión o división de la propiedad. Directamente vinculado con este aspecto aparece el de los daños y perjuicios, que a veces deben asumirse por constituir una servidumbre establecida, pero que en otras ocasiones se consideran tan graves como para calificarse de vicios redhibitorios y ser causa de rescisión de la venta de una vivienda. Esos daños y perjuicios

---

86 *Ibid.*, VIII, p. 288, 410-1, 411-2, 446; LAGARDÈRE, *Histoire*, p. 320.

87 A. RAYMOND, «Le déplacement des tanneries à Alep, au Caire et à Tunis à l'époque ottomane : un "indicateur" de croissance urbaine», *Revue du Monde Musulman et de la Mediterranée*, 55/56, 1990, pp. 34-43, espec. p. 42, donde se concluye que estos tres ejemplos demuestran que el desplazamiento de las tenerías permite precisar una evolución y crecimiento urbano.

88 AL-WANŠARĪSI, *Mi'yār*, I, pp. 24-23, VIII, pp. 27-28 y 395-396, texto IX.

89 *Ibid.*, IX, p. 69, texto IX.

suelen ser la humedad, fetidez e insalubridad que el paso de las aguas sucias conlleva y surgen en la propia vivienda o establecimiento de la actividad (curtidurías, letrinas públicas), donde se producen las aguas usadas, o en su recorrido urbano hacia el exterior de la población. En este último caso pueden afectar a puntos de agua potable (fuentes) o centros públicos (mezquitas).

Por lo tanto, hay una serie de actividades, industrias o trabajos que en el desarrollo de sus labores utilizan agua que ensucian y después vierten para deshacerse de ella. Su establecimiento está sujeto a la autorización de los vecinos que puedan sufrir las consecuencias de esos vertidos. Cuando no se trate de un grupo de vecinos sino que sea la comunidad en general la que se vea afectada, los poderes públicos serán los que intervengan entonces y el almotacén o el cadí deberán vigilar, controlar y limitar, o incluso clausurar, estas actividades, las cuales serán trasladadas al exterior de la ciudad o a cualquier otro lugar donde no perjudiquen. De todo ello se desprende que existe el establecimiento y fundación comunitaria de una red sanitaria e higiénica que garantiza unas condiciones mínimas de salubridad y comodidad tanto a nivel doméstico, dentro de las casas, como a nivel urbano, en las vías públicas y centros comunitarios. El resultado es el disfrute de un buen nivel de calidad de vida y un desarrollo urbano evidente.

La contribución de dicha red al bienestar material en la casa y en la ciudad islámicas es tan relevante que aparece regulada jurídicamente y es objeto de atención y tutela legal. Aunque no de una forma sistemática y fundamental, sí se desarrolla a través de obras de *furū'* o aplicación una normativa que se desprende de la resolución de casos diversos. Esta normativa se basa en una serie de principios o líneas fundamentales. En el ámbito privado podrían resumirse en un principio de buena vecindad y respeto al bienestar del otro y a sus derechos. En el ámbito público, este mismo principio conlleva otro: no contaminar las aguas o el ambiente con vertidos que perjudiquen las corrientes de la comunidad.

Por último, se puede constatar la complementación de los datos arqueológicos con los recogidos en las *fatwà-s* y la corroboración recíproca de la información obtenida en el ámbito de la evacuación de aguas.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *Copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

Este libro ha sido publicado gracias a la subvención concedida por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica (referencia de la acción APC1999-0051)

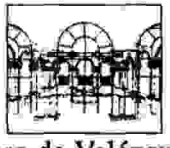

Casa de Velázquez

NIPO: 403-00-020-6
ISBN CSIC: 84-00-07899-3
ISBN Casa de Velázquez: 84-95555-11-5
Depósito Legal: M-5153-2001
© Patrice Cresster, Maribel Fierro et Jean-Pierre Van Staëvel
© CSIC
© Casa de Velázquez

Secrétariat d'édition et mise en pages: Casa de Velázquez.
Impression: **ARTEGRAF, S.A.** Sebastián Gómez, 5. Madrid. Tel. 91 475 42 12.
Impreso en España – Imprimé en Espagne.

L'urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge

Aspects juridiques

Actes recueillis et préparés par Patrice Cressier, Maribel Fierro et Jean-Pierre Van Staëvel

Casa de Velázquez
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Madrid 2000